

## **ACUERDO N° 030/2013**

En sesión ordinaria de 5 de junio de 2013, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 113, de 29 de mayo de 2008 del Consejo Superior de Educación – antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; las Normas y Procedimientos de Acreditación Institucional, de 2007 actualizada a 2010, el informe de autoevaluación presentado por la Universidad Ucinf a la Comisión, el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; las observaciones de la Universidad Ucinf a dicho informe; la Resolución de Acreditación Institucional N° 192, de 12 de diciembre de 2012, de la Comisión Nacional de Acreditación, que no acreditó a la Universidad; el recurso de reposición, de 10 de enero de 2013, presentado por la Ucinf respecto de la Resolución N° 192 de la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución de Acreditación Institucional N° 209, de 23 de enero de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 26 de abril de 2013, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Ucinf y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los pares evaluadores que visitaron la institución, los antecedentes adicionales presentados por la Universidad al Consejo y sus observaciones al informe de la Comisión, el informe financiero solicitado por el Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, en sesión de 12 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó la Resolución de Acreditación Institucional N° 192, por la cual resolvió no acreditar la Universidad Ucinf.
- 2) Que la Resolución de Acreditación N° 192 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificada a la Universidad Ucinf el 26 de diciembre de 2012.
- 3) Que, con fecha 10 de enero de 2013, la Universidad Ucinf interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 4) Que, en sesión de 23 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó la Resolución de Acreditación N° 209, por la que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ucinf, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación.
- 5) Que la Resolución de Acreditación N° 209 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificada a la Universidad con fecha 5 de abril de 2013.
- 6) Que, con fecha 26 de abril de 2013, la Universidad Ucinf apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 209 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la institución en contra de la Resolución N° 192 de la Comisión, que resolvió no acreditar la Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo dejar sin efecto las Resoluciones N° 192 y N° 209, dictando en su reemplazo un nuevo

Acuerdo que acredite la Universidad en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por una vigencia de acreditación “según corresponda conforme el avance demostrado”.

A través del recurso de apelación, la Universidad aborda los siguientes temas: 1) *Situación financiera*, donde responde las observaciones de la Comisión respecto del patrimonio negativo y la dependencia en las fuentes de ingreso; 2) *Resultados del proceso formativo*, principalmente en relación con las tasas de retención y titulación; y 3) *Otras materias*, donde desarrolla el resto de las observaciones contenidas en las resoluciones N° 192 y N° 209: a) Informe de autoevaluación, b) Confusión entre Misión y Visión, c) Proyecciones de crecimiento y sus supuestos, d) Desarrollo organizacional y su sustento financiero, e) Fundamentos de la oferta académica, f) Ajuste de la Misión y Modelo Educativo, g) Aplicación del Modelo Educativo, h) Académicos jornada completa con grado de doctor, i) Avances respecto de la acreditación anterior.

- 7) Que, con fecha 29 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Ucinf el Oficio N° 215/2013, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 192 y N° 209 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 216/2013, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Ucinf, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Además, el Consejo le solicitó las minutas elaboradas por la Secretaría Ejecutiva, que resumen y sistematizan la información del proceso, mencionadas en la Resolución N° 192.
- 9) Que, los días 6 y 9 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Educación solicitó a los evaluadores que conformaron el Comité de pares que visitó la institución en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondieran un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 10) Que, entre el 15 y 20 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta de los pares evaluadores a los cuestionarios elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 11) Que, el 14 de mayo de 2013, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Universidad Ucinf, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación de la Universidad fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; los Términos de Referencia para la Acreditación Institucional y las Normas y procedimientos para Acreditación Institucional.

Según indica el informe, la visita se realizó entre el 8 y 10 de octubre de 2012, previa aprobación por parte de la institución del Comité de pares designado.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, agregando un acápite de conclusiones.

- 12) Que el informe anterior fue remitido a la Universidad Ucinf, a través del Oficio N° 238, de 15 de mayo de 2013, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 113/2008, de este Consejo.
- 13) Que, el 22 de mayo de 2013, a través de carta Rect. N° 47/2013, la Universidad presentó observaciones al informe sobre la apelación evacuado por la Comisión Nacional de Acreditación al Consejo Nacional de Educación.
- 14) Que, con esa misma fecha, a través de carta Rect. N° 48/2013, la Universidad Ucinf solicitó al Consejo Nacional de Educación copia de los cuestionarios realizados a los pares evaluadores que conformaron el comité que visitó la institución en el proceso de acreditación. El Consejo accedió a dicha solicitud, entregando copia de los cuestionarios, a través del Oficio N° 246/13, de la misma fecha. En la misma ocasión, a través del Oficio N° 247/2013, el Consejo remitió los mismos antecedentes a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 15) Que, con fecha 27 de mayo de 2013, a través del Oficio N° 250/2013, el Consejo solicitó a la Universidad algunos antecedentes aludidos en la documentación presentada junto con la apelación. La Universidad respondió a esta solicitud presentando los antecedentes el 30 de mayo de 2013.
- 16) Que, en sesión de 5 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Ucinf, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente y su Secretaria Ejecutiva; y de la Universidad Ucinf, representada por el Presidente de la Junta Directiva, la Rectora, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Finanzas, y el Director de Aseguramiento de la Calidad.

En dicha oportunidad, la Universidad Ucinf entregó para conocimiento del Consejo, un conjunto de antecedentes académicos y financieros y la minuta de la presentación efectuada ante este organismo.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por la Universidad Ucinf, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: 1) Situación financiera de la Universidad; 2) Área Gestión Institucional: a) Confusión entre Misión y Visión, b) Desarrollo organizacional y su sustento financiero, c) Proyecciones de crecimiento y sus supuestos, d) Informe de Autoevaluación; 3) Área Docencia de Pregrado: e) Resultados del proceso formativo, f) Fundamentos de la oferta académica, g) Ajustes de la Misión y del Modelo educativo, h) Modelo educativo, i) Académicos jornada completa con grado de doctor; 4) Avances respecto del proceso de acreditación anterior; y 5) Eventuales irregularidades y vicios observados en el proceso de acreditación.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Situación financiera de la Universidad:

En su apelación, la Ucinf impugna una serie de puntos observados en las resoluciones N° 192 y N° 209 de la Comisión, relativas a la posición financiera de la Universidad. Los principales puntos impugnados dicen relación con la situación de endeudamiento, la situación patrimonial, la incertidumbre en los flujos de ingreso, el compromiso de los socios, y otras materias referidas a su relación con las empresas relacionadas Inmobiliaria Metropolitana Limitada y Proyectos SC S.A.

Al respecto, y tras el análisis de toda la documentación disponible, el Consejo concluye lo siguiente:

La Ucinf presenta un alto nivel de endeudamiento, focalizado en la deuda con las empresas relacionadas (deuda subordinada). En este contexto, las posibilidades de financiamiento vía mercado son escasas, lo que genera, al mismo tiempo, una dependencia con el grupo controlador para el desarrollo de nuevos proyectos.

Por otro lado, existe una situación financiera con patrimonio negativo, producto de la acumulación y reconocimiento de pérdidas económicas de ejercicios anteriores y de la escasa inversión en activos que incrementaran la infraestructura y capacidad de generar flujos de ingresos a partir de la actividad académica, lo que derivó en una apremiante condición financiera, con un capital de trabajo insuficiente, elevado compromiso patrimonial y carencia de recursos propios para invertir en el proyecto educativo.

Si bien el apoyo otorgado por los controladores permitió inyectar recursos a través de financiamiento directo para cubrir las obligaciones y operación de la Universidad, contribuyendo positivamente a alivianar las condiciones de liquidez y mantener un moderado endeudamiento con instituciones financieras, dicho apoyo no ha sido suficiente como para revertir la capacidad patrimonial total de la institución para cubrir sus deudas de mediano a largo plazo. En la actualidad, la Ucinf se posiciona como una institución con alto riesgo de insolvencia.

En este sentido, el riesgo de mantener la deuda se traduce en que las condiciones de pago no están supeditadas a la recuperación del patrimonio perdido, por lo que, no lograr revertir la situación antes de cumplido el plazo para comenzar a pagar, sólo agravaría la condición de déficit y endeudamiento.

Hay que considerar, también, que las inversiones en infraestructura programadas a partir de este año, serán concretadas a través de financiamiento bancario (condicionado al apoyo del socio relacionado Proyectos S.A.), por lo que parte de los flujos futuros se destinará a la amortización de esta nueva deuda, además de la subordinada.

En cuanto a los flujos financieros, aun cuando se reconoce la evolución positiva experimentada durante los últimos tres ejercicios, es necesario precisar que el Consejo no concuerda con la fundamentación que da la Universidad, en cuanto a que lo relevante son los flujos que la institución genera y no el patrimonio, pues a que la valoración económica en base al comportamiento de los flujos (presentes y futuros) resulta atingente a una organización en marcha, que cuenta con patrimonio y activos reales suficientes, situación que en este caso, no ocurre. Incluso, aun cuando los flujos actuales financian los gastos operacionales, ellos no permiten cubrir un mayor importe de deudas y menos invertir.

Asimismo, sobre la estabilidad de los flujos, es posible observar que la mejora en su generación durante los últimos años se debe, fundamentalmente, al aumento de las matrículas luego de la decisión de acreditación de 2010, es decir, los flujos varían directamente en relación con los ingresos de pregrado. Al respecto, según se revisó, existirían una serie de factores de corto y mediano plazo, vinculados a las condiciones del entorno, la competitividad y contingencias, que generan incertidumbre respecto a la estabilidad de los flujos futuros.

Por lo anterior, se puede concluir que la existencia de un patrimonio negativo en la Universidad no es un asunto ni menor ni reversible por los propios medios de la institución en el mediano plazo, a pesar de existir flujos positivos en los últimos ejercicios. En efecto, la capacidad de apalancar nuevos proyectos, revertir el patrimonio negativo y, a la vez, cumplir los compromisos adeudados, se hace poco viable en la actual situación.

Por tanto, los antecedentes otorgados en la apelación relativos a la situación financiera de la Universidad no modifican el juicio emitido por la Comisión referido a la sustentabilidad del proyecto institucional de la Corporación.

b) Área Gestión Institucional:

- Confusión entre Misión y Visión

Respecto de la confusión en que habría incurrido la Comisión al aludir al cambio de la Visión cuando quiso referirse a la Misión, y tras el análisis de la información aportada por la Ucinf y la Comisión, es posible advertir que la confusión continúa presente en la discusión, dado que, tanto la Universidad como la Comisión hacen referencia a situaciones distintas. En efecto, mientras la Ucinf aclara que el ajuste de la Misión implicó la eliminación de una característica institucional que no era diferenciadora –ambiente informático–, y en tal sentido cuestiona que la Comisión minimice los efectos de su confusión entre Misión y Visión, puesto que la justificación de la falta de actualización del Modelo educativo se fundamentaría en un aspecto de la Visión y no de la Misión, la Comisión insiste en que el Modelo educativo presentado en el Informe Autoevaluativo Institucional –IAI– (modelo antiguo) no se encuentra alineado con esta nueva Misión y que, por lo tanto, su crítica se mantiene.

Las implicancias de la actualización del Modelo educativo serán abordadas en detalle en un punto posterior, pero lo que interesa destacar aquí, en primer lugar, es que la Ucinf y la Comisión están haciendo referencia a temas distintos, con implicancias y alcances diversos.

Una vez despejado lo anterior, es necesario señalar que el período de cambio organizacional y de actualización de los lineamientos estratégicos que la Universidad ha experimentado estos últimos años, ha traído como consecuencia ciertos desfases en la implementación de algunos de estos ajustes. Un ejemplo importante de esta situación es que la Universidad cuenta con una nueva Misión y un nuevo Modelo educativo, el cual no fue presentado en el IAI dado que, según señaló la Ucinf, requiere de una implementación progresiva que no afecte a los estudiantes que comenzaron sus estudios con el Modelo educativo anterior.

Al respecto, el Consejo considera que la actualización de la Misión y el Modelo educativo de la Universidad forma parte de un proceso de revisión y actualización institucional que apunta en la dirección correcta y permite avanzar hacia el mejoramiento de ésta. No obstante, la falta de claridad al respecto –que se ve reflejada en que el propio Comité se enteró de este cambio durante la visita– no

deja de ser un desajuste importante para el proceso, que afecta directamente la posibilidad de una correcta evaluación por parte de los organismos pertinentes.

- Desarrollo organizacional y su sustento financiero

El Consejo estima que es posible advertir distintas iniciativas formales que apuntan al mejoramiento del desarrollo organizacional acorde con su proyección de crecimiento. Asimismo, se destaca la información entregada por la Ucinf sobre este punto en las distintas instancias.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Consejo es importante que la Universidad considere lo observado por la Comisión sobre la necesidad de generar una *estrategia de desarrollo organizacional*, tanto en el ámbito académico como administrativo (en todos sus niveles), de manera de contar con lineamientos organizacionales que trasciendan aspectos cuantitativos expresados a través de cifras económicas y de inversión, y que, más allá del crecimiento de la matrícula, establezcan metas y objetivos a cumplir desde una perspectiva integral de la organización.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el Plan General de Desarrollo 2012-2016, no incorpora los plazos y montos de inversión relacionados con las distintas actividades comprometidas, de manera que no es claro que pueda constituirse en una herramienta de gestión eficaz y que permita medir sus niveles de logro.

- Proyecciones de crecimiento y sus supuestos

El Consejo comparte la observación de la Comisión, en cuanto la mayor parte de las proyecciones de crecimiento se sustentan en el crecimiento de la matrícula. Ahora bien, como indica la Ucinf, es esperable que tanto esta universidad como cualquier otra dentro del sistema de educación superior chileno, proyecte parte importante de su crecimiento en función del aumento de la matrícula, dada la tendencia al alza mostrada por el sistema en su conjunto durante las últimas décadas. Especialmente desde el período 2009-2010, momento en que la Ucinf realiza cambios importantes en su estructura y obtiene la acreditación institucional, experimentando un crecimiento del número de estudiantes.

Por otro lado, en cuanto a la eventual carencia de estudios complementarios que sustenten las proyecciones de crecimiento, el Consejo concuerda con la necesidad de profundizar y mejorar dichos estudios.

- Informe de Autoevaluación

En relación con este punto, el Consejo estima que la lógica autoevaluativa del informe entrega muestras de cierto desaprovechamiento de la información generada –en la línea de lo observado por la Comisión en la Resolución N°192–, sobre todo en relación con la falta de identificación de debilidades. En este sentido, el Consejo considera importante que la institución tome en cuenta lo señalado por la Comisión en su informe complementario al respecto, puesto que, en términos metodológicos y estratégicos –considerando la utilidad del IAI como insumo de planificación– no es recomendable homologar automáticamente las debilidades con las oportunidades de mejora, limitando el análisis.

Esta falta de uso intensivo de la información y su correlato en la ausencia de identificación de debilidades en el IAI, trae como consecuencia que no se aborden con la profundidad y rigurosidad requerida ciertos aspectos que resultan críticos para la Universidad, como por ejemplo, el bajo número de carreras acreditadas en relación con las carreras que actualmente están en régimen.

c) Área Docencia de Pregrado:

- Resultados del proceso formativo

Una vez aclarado el punto sobre las tasas de retención con la evidencia presentada por la Ucinf en el recurso de reposición, la Comisión insistió en la insuficiencia de las tasas de progresión académica –principalmente respecto de la titulación–, las que, a su juicio, no permiten concluir que los resultados del proceso formativo sean buenos.

Al respecto, cabe señalar que no parece posible realizar una evaluación de los mecanismos y procedimientos adoptados por la Universidad para mejorar dichas tasas, sin considerar que sobre el 80% de los estudiantes pertenece a los tres primeros quintiles y que casi el 50% trabaja y estudia al mismo tiempo, entre otras características que complejizan el proceso formativo de los estudiantes.

En ese contexto, la implementación del Centro de Apoyo al Aprendizaje, el Programa de Nivelación de Competencias Básicas y el Centro de Apoyo Matemático, entre otras iniciativas, representan medidas concretas que la institución ha tomado para tratar de mejorar las tasas de progresión académica. No obstante, es innegable que varias de estas medidas no cuentan con el tiempo suficiente de implementación como para mostrar resultados y ser sujeto de evaluaciones.

Ahora bien, en términos de indicadores, según datos de SIES de 2011, la Ucinf presenta indicadores de retención de primer y segundo año más bajos que instituciones similares autónomas y privadas sin aporte fiscal directo.

Respecto de la titulación, como señala la Universidad en su autoevaluación, las medidas adoptadas en pos de mejorar las tasas de titulación son de largo plazo, y dado su corto tiempo de implementación, no es posible contar con evidencias empíricas para evaluar su eficacia.

Por otro lado, y más allá de si la Universidad aportó los datos de la prueba Inicia para mostrar una señal de mejora o como información concluyente, el Consejo considera crítico que presente un número tan bajo de egresados que rindan dicha prueba, pues ello impide a la Universidad hacer una evaluación de si los egresados de las carreras de pedagogía en educación básica y parvularia alcanzan los estándares nacionales existentes, y si, en consecuencia, son satisfactorios o no los resultados del proceso formativo en esta área.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado hasta acá, el Consejo considera que la Comisión está en lo correcto cuando sostiene en el informe complementario que su evaluación se basa en los datos proporcionados por la propia institución, y en tal sentido, es efectivo que dentro de la documentación aportada por la Universidad durante el proceso se informó acerca de la matrícula de Ingeniería Comercial sin hacer alusión a la diferencia de programas.

- Fundamentos de la oferta académica

En la misma línea de lo señalado en un punto anterior, la Comisión cuestiona la existencia de fundamentos académicos que sustenten el diseño de la oferta educativa de la Universidad. Esto, pese a que reconoce el diseño de un procedimiento para la creación y cierre de carreras, y su adecuada implementación.

Al respecto, el Consejo advierte la ausencia de evidencias para sustentar tal juicio, pues de la información tenida a la vista se desprende la existencia de criterios académicos que orientan la oferta institucional, los que se complementan con consideraciones respecto de la pertinencia económica y la sustentabilidad financiera del proyecto.

- Ajustes de la Misión y del Modelo educativo

La opinión del Consejo respecto de los ajustes sufridos por la Misión y el Modelo educativo ya fue expuesta en el primer punto del Área de Gestión Institucional. Sin perjuicio de lo anterior, y reiterando que a juicio del Consejo los posibles desfases en la implementación de dichos cambios no son motivo de fondo para obviar la importancia que éstos tienen en una mejor definición del quehacer académico de la Universidad, lo que resulta preocupante a juicio de este organismo, es que la Ucinf no haya informado explícitamente acerca de algo tan fundamental como el cambio del Modelo educativo en el IAI.

Resulta atendible lo señalado por la Universidad, en cuanto habría presentado el Modelo en ejercicio durante el 2012 (antiguo), producto de que es *“el que orienta la totalidad de desarrollo académico y formativo de la institución”*, así como también la existencia de un itinerario de implementación del Modelo educativo que responde a plazos y procesos internos de la institución, con independencia de la acreditación. Sin embargo, vuelve a surgir la interrogante respecto de las razones que llevaron a la Ucinf a tomar la decisión de no informar explícitamente sobre el proceso de actualización que realizaba a su modelo y a no incluir antecedentes que clarificaran esta situación, como señala la Comisión en una de sus resoluciones. Más aun, este tema sólo pasa a formar parte del proceso una vez que el Comité advierte ciertas inconsistencias durante la visita.

En este sentido, el Consejo considera que el cambio de Modelo Educativo – cuestión de suma importancia en el proyecto de toda institución– no fue informado de manera clara y oportuna por parte de la Universidad y, en virtud de ello, la labor evaluativa de la Comisión y las instancias correspondientes se vio dificultada.

- Modelo educativo

Asumiendo que el modelo educativo evaluado fue el vigente a 2012, el Consejo estima que dicho documento contiene las definiciones genéricas necesarias para convertirse en una herramienta guía, con posibilidades ciertas de aplicación en cada uno de los cursos, ciclos formativos, cátedras, carreras, jornadas y niveles.

Sin embargo, y sumado a la observación acerca de la importancia que tuvo para el proceso no contar con la información acerca de la actualización del Modelo educativo desde un comienzo, el Consejo considera importante hacer notar las implicancias que conlleva para el análisis integral de la Ucinf, evaluar el área académica sin contar con la claridad suficiente acerca de cuál es el Modelo educativo de referencia.

- Académicos jornada completa con grado de doctor

El análisis de los antecedentes, permite afirmar que la exigencia de contar con doctores no emana de ninguno de los dos modelos educativos, por lo que el Consejo considera que, si bien contar con más doctores dentro de la planta académica siempre será un fin deseado y perseguido por toda institución de educación superior, no necesariamente constituye una prioridad para la Universidad en estos momentos de transición, actualización y cambios importantes



a nivel de gestión, sin que ello vaya en desmedro de la tarea formativa de la Universidad.

Ahora bien, el Consejo considera que, resulta necesario precisar el perfil de los docentes en el nuevo Modelo educativo, toda vez que éste se encuentra definido de manera tan genérica que impide su uso como herramienta efectiva de orientación en estas materias. A modo de ejemplo, la referencia a una «sólida formación académica», «compromiso con los estudiantes», «versatilidad en el manejo de metodologías», «motivación por la actualización», «capacidad de involucrar al estudiante» y «vocación por la actividad docente», representan características difícilmente mensurables y no generan diferenciación ni permiten orientar una política de desarrollo del cuerpo académico.

Finalmente, y dada la proyección de crecimiento que espera la Universidad, el Consejo estima necesario que se considere seriamente la incorporación de profesores de planta con efectiva dedicación académica. Adicionalmente, resulta recomendable que la Ucinf proyecte los requerimientos de mayor participación del cuerpo docente establecidos por el Modelo Educativo, en tareas que, más allá de funciones administrativas y de aula, fomenten el desarrollo académico de la Universidad.

d) Avances respecto del proceso de acreditación anterior:

En relación con este tema, el Consejo estima que si bien existen avances en varios ámbitos, el análisis efectuado de los aspectos debatidos en esta apelación, permiten concluir que de las debilidades observadas en el proceso de acreditación anterior, prevalecen con un grado importante de injerencia, la referidas a los resultados financieros, al uso intensivo y no sólo descriptivo de la información y al fortalecimiento del cuerpo académico, aspectos que afectan el cumplimiento de los criterios de evaluación para la acreditación.

e) Eventuales irregularidades y vicios observados en el proceso de acreditación:

A lo largo de la apelación, y en sus anexos, la Ucinf menciona una serie de irregularidades y vicios en que habría incurrido la Comisión durante la evaluación, que son abordados por ésta última en su informe complementario. Sobre tales situaciones, es posible señalar lo siguiente:

- Comité de pares

En relación con los inconvenientes para la conformación del Comité de pares, la inhabilitación del primer Presidente nombrado y el retraso en un mes en la realización de la visita, es posible señalar que ni la ley, ni las Normas y Procedimientos de Acreditación Institucional de la Comisión, regularon cómo debían resolverse problemas como los suscitados en el desarrollo de la evaluación externa de la Ucinf, como tampoco fijan plazos para la realización de la visita de pares.

No obstante, de acuerdo con la ley 20.129, corresponde a la Comisión la designación de los pares evaluadores (art. 19), lo que debe efectuarse en consulta con la entidad que se acredita. A su vez, conforme con las Normas y Procedimientos de Acreditación Institucional, es responsabilidad de la Comisión velar para que los pares designados no presenten conflictos de interés y que cumplan con las disposiciones de la ley 20.129.

Se advierte, entonces, que los trastornos que afectaron a la institución en el contexto de su evaluación externa, se debieron principalmente a la necesidad de

dar cumplimiento a una exigencia legal que vela por la imparcialidad de los pares y que el retraso de un mes en la visita parece un plazo prudente, tomando en consideración los distintos aspectos a coordinar para su adecuada realización.

Adicionalmente, la propia institución ha precisado en su apelación que en ningún caso es su intención cuestionar el trabajo profesional desarrollado por el Comité de Pares que finalmente efectuó la evaluación externa.

En consecuencia, el Consejo estima que la alegación de la institución acerca de la necesidad de mejorar algunos procedimientos, carece de la gravedad e impacto suficiente como para estimar que los inconvenientes en la designación del Comité de pares hayan incidido en el juicio de acreditación.

- Informe clasificadora de riesgo

De acuerdo con la ley 20.129, el proceso de evaluación externa debe ser realizado por evaluadores externos designados con ese fin por la Comisión. Los pares evaluadores son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deben estar incorporadas a un registro público que administra la Comisión (art. 19 en relación con el 15).

Si bien la incorporación de un informe de una clasificadora de riesgo financiero en el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior –y entre ellas la Ucinf– no se enmarca en la etapa de evaluación externa concebida en la ley 20.129, debe tenerse en cuenta que, por aplicación supletoria de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, es posible que la autoridad administrativa solicite informes de expertos para efectos de resolver el procedimiento, aun cuando tales informes no hayan sido solicitados por la ley.

Por otra parte, la ley 20.129 asigna a la Comisión la atribución de fijar y revisar en forma periódica las pautas de evaluación para la acreditación institucional (art.18), y en ese marco, la Comisión ha establecido los “Términos de Referencia para las Áreas Contempladas en el Proceso de Acreditación Institucional”. En ese instrumento, ha considerado que la evaluación de la gestión institucional debe considerar, entre otros aspectos, la planificación, evaluación y control de recursos materiales y financieros de la institución en función de los propósitos y fines institucionales, lo que incluye los mecanismos necesarios para asegurar la estabilidad y viabilidad financiera.

En consecuencia, la estabilidad y viabilidad financiera de las instituciones es uno de los aspectos que debe ser evaluado por la Comisión a propósito de la acreditación institucional, sin que se observen mayores impedimentos para que pueda requerir, para esos efectos, informes de expertos financieros que contribuyan a formarse un juicio al respecto.

Si bien el informe de la clasificadora de riesgos no estuvo disponible antes de la visita de verificación, como ahora lo establece el nuevo Reglamento de Acreditación Institucional de la CNA (febrero de 2013), el informe emitido por Feller-Rate sobre la Ucinf fue puesto en su conocimiento, pudiendo la institución formular observaciones al informe, lo que efectivamente hizo con fecha 20 de noviembre de 2012, sin objetar ante la Comisión su falta de ajuste a la normativa.

- Procedimientos y normativas de la Comisión Nacional de Acreditación

La Ucinf está en lo correcto cuando señala que la Contraloría General de la República en su informe de auditoría N° 087/2012, de 19 de noviembre de 2012, hizo un reparo en relación con que ese organismo no había ejercido su potestad

normativa en las materias que exige la ley 20.129 (arts. 15, 16, 17 y 18), para la adecuada regulación de la forma, condiciones y requisitos de la acreditación institucional, el contenido de las áreas y los elementos objeto de evaluación y las pautas de evaluación.

Sin embargo, no es posible afirmar que, por esa razón, la Comisión no haya contado con procedimientos o que éstos hayan sido aplicados en forma arbitraria.

Los procesos de acreditación aplicados por la Comisión hasta febrero de este año se han regido por las Normas y Procedimientos de Acreditación Institucional (2007/2010) y por los Términos de Referencia para las Áreas Contempladas en el Proceso de Acreditación Institucional.

Esos instrumentos, que definen las etapas del proceso y sus requisitos, y los criterios de evaluación aplicados por la Comisión, son los que aparecen citados en los vistos de la resolución que se pronunció sobre la acreditación de la Ucinf, por lo que no es posible suponer la aplicación retroactiva de los reglamentos dictados por la Comisión en enero de 2013.

Por otra parte, se debe considerar que la institución se ha sometido voluntariamente al proceso de acreditación mediante la suscripción de un convenio con la Comisión Nacional de Acreditación, en el que se establecen los aranceles del proceso, los tiempos comprometidos para su desarrollo y las condiciones en que se realizará la evaluación. En ese convenio, la Universidad declaró que conoce los lineamientos del proceso y que se compromete a desarrollar la evaluación institucional según las normas establecidas en ese instrumento de la Comisión. Esos instrumentos fueron oportunamente conocidos por la Ucinf y ésta reconoce haberse guiado por ellos en el proceso de acreditación.

Además del análisis expuesto en este apartado, el Consejo concluye que no le corresponde pronunciarse, en el contexto de la apelación deducida por la Ucinf, acerca de los vicios procedimentales o formales en que hubiere podido incurrir la Comisión a propósito de la emisión de su decisión de no acreditar contenida en sus Resoluciones N° 192 y N° 209.

Ello, porque en el contexto de la Ley 19.880, es el propio órgano de la Administración del Estado el encargado de subsanar los vicios que afecten los actos que emita o de invalidarlos si se dan los supuestos que esas disposiciones señalan, y de acuerdo con la constitución y las normas de la ley 10.336, compete en forma exclusiva a la Contraloría pronunciarse con fuerza obligatoria acerca del funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización.

Con todo, y dado el análisis efectuado, no se aprecia que los vicios o inconvenientes aludidos por la Universidad en su apelación hayan incidido en forma sustantiva en el juicio de acreditación emitido por la Comisión, como tampoco que ésta se haya visto privada de su derecho a contradecir los antecedentes que se tuvieron a la vista para emitir esa decisión. Por el contrario, la Universidad reconoce la idoneidad de los pares expertos que la evaluaron, tuvo oportunidad de objetar el informe de la clasificadora de riesgos y se sometió voluntariamente a las disposiciones de la Comisión que se encontraban vigentes para la acreditación institucional.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de acreditación institucional N° 192 y N° 209, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran la situación actual de la Universidad Ucinf, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el análisis. Al respecto, en función

del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.

- 4) Que los antecedentes derivados del proceso de acreditación de la Universidad Ucinf, permiten concluir que ésta no ha alcanzado, por ahora, un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso. En efecto, existen observaciones importantes en algunos aspectos que resultan cruciales para la obtención de la acreditación, como la incertidumbre sobre la sustentabilidad financiera del proyecto, dada la existencia de patrimonio negativo y alto endeudamiento, la existencia de ciertos desfases en la implementación de ajustes y actualizaciones de documentos y lineamientos estratégicos para el quehacer universitario, la falta de claridad respecto de la información aportada por la institución en algunos asuntos específicos impidiendo una correcta evaluación, así como el desaprovechamiento de parte de la información generada producto de una autoevaluación que no identificó debilidades, la inexistencia de una estrategia de desarrollo organizacional (que incluya al cuerpo académico) más allá de los montos de inversión asociados, la falta de claridad de los montos y los plazos necesarios para llevar adelante el PGD 2012-2016, y la imposibilidad de evaluar la eficacia y la pertinencia de algunas medidas de apoyo al proceso formativo de los estudiantes producto de lo reciente de su implementación.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 26 de abril de 2013 por la Universidad Ucinf, en contra de las resoluciones de acreditación institucional N° 192 y N° 209 de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditarla.
- 2) Hacer presente a la Universidad Ucinf que este acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Ucinf y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación**